

**Comunicación 1/2011**  
**Enero 2011**  
**Área Fiscal**

Muy Sres. nuestros:

Como es habitual al inicio de cada año se producen modificaciones en la normativa legal, principalmente la tributaria. En el ejercicio 2011, las modificaciones resultan de la Ley General de Presupuestos para 2011 (LGP), del Real Decreto 1788/2010 por el que se modifican los Reglamentos del IRPF, del IS y del IRNR (RD 1788), del Real Decreto 1789/2010 por el que se modifican el Reglamento del IVA y el de Facturación (RD 1789), del Real Decreto Ley 13/2010 de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizaciones para fomentar la inversión y la creación de empleo (RDL 13), del Real Decreto Ley 14/2010 por el que se establecen medidas urgentes para la corrección del déficit tarifario del sector eléctrico, de la Ley 24/2010 de la Generalitat de Cataluña por la que se aprueba la escala autonómica del IRPF (L24).

A continuación extractamos los aspectos que son objeto de modificación y que creemos pueden tener interés para su Compañía.

## **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

- **NOVEDAD CON VIGENCIA SOLO 2011 (LGP).** Se modifican los **coeficientes de actualización del valor de adquisición de los bienes inmuebles** para las transmisiones de los bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante 2011. Los dichos coeficientes son de aplicación siempre y cuando la inversión hubiere sido realizada con más de 1 año de antelación a la transmisión.

<b>Año de Adquisición</b>	<b>Coeficiente</b>
1994 y anteriores	1,2908
1995	1,3637
1996	1,3170
1997	1,2908
1998	1,2657
1999	1,2430
2000	1,2191
2001	1,1951
2002	1,1717
2003	1,1488
2004	1,1262
2005	1,1041

2006	1,0825
2007	1,0613
2008	1,0405
2009	1,0201
2010	1,0100
2011	1,0000

Cuando la adquisición fuese de fecha 31 de diciembre de 1994, el coeficiente será el 1,3637.

Recordamos que los coeficientes de actualización del valor de adquisición de los bienes inmuebles afectos a actividades económicas son los que rigen en el Impuesto sobre Sociedades.

- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 2011 (LGP).** La cuantía del **rendimiento íntegro del trabajo sujeta a una reducción del 40%** (rentas con un período de generación superior a dos años y sin carácter periódico o recurrente, y rentas obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo) no podrá superar el importe de 300.000 euros anuales (anteriormente no existía límite cuantitativo).
  
- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 2011 (LGP).** Se amplía del 50% al 60% la **reducción del rendimiento neto por arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda**. Se modifica el supuesto en que la reducción es del 100%, estableciéndose que será aplicable cuando el arrendatario tenga una edad comprendida entre 18 y 30 años (anteriormente entre 18 y 35 años) y unos rendimientos del trabajo o de actividades económicas superiores al Iprem.
  
- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 2011 (RD 1788).** El RDL 6/2010 introdujo un nuevo supuesto que no debía considerarse como retribución en especie a efectos del IRPF. Se trata de las cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros con la finalidad de favorecer el desplazamiento de los empleados entre su lugar de residencia y el centro de trabajo, con el límite de 1.500 euros para cada trabajador. Se consideran como cantidades satisfechas a las entidades encargadas de prestar el citado servicio público, las fórmulas indirectas de pago que han sido desarrolladas reglamentariamente por el RD 1788. En este sentido se regula que tendrán la condición de fórmulas indirectas de pago de cantidades a las entidades encargadas de prestar el servicio público de transporte colectivo de viajeros, la entrega a los trabajadores de tarjetas o cualquier otro medio de pago electrónico que cumplan los siguientes requisitos:
  - Que puedan utilizarse exclusivamente como contraprestación por la adquisición de títulos de transporte que permitan la utilización del servicio público de transporte colectivo de viajeros.

- La cantidad que se puede abonar con las mismas no podrá exceder de 136,36 euros mensuales por trabajador, con el límite de 1.500 euros anuales.
- Deberán estar numeradas, expedidas de forma nominativa y en ellas deberá figurar la empresa emisora.
- Serán intransmisibles.
- No podrá obtenerse, ni de la empresa ni de tercero, el reembolso de su importe.
- La empresa que entregue las tarjetas o el medio electrónico de pago deberá llevar y conservar relación de los entregados a cada uno de sus trabajadores, con expresión de (i) Número de documento; (ii) Cuantía anual puesta a disposición del trabajador.

□ **Tipos de retención**

- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 2011 (RD 1788).** La tabla de retenciones sobre rendimientos del trabajo aplicable a partir del 1 de enero de 2011 es la siguiente :

Base para calcular el tipo de retención	Cuota de retención	Resto base para calcular el tipo de retención	Tipo aplicable
-	-	-	Porcentaje
Hasta euros	Euros	Hasta euros	
0,00	0,00	17.707,20	24
17.707,20	4.249,73	15.300,00	28
33.007,20	8.533,73	20.400,00	37
53.407,20	16.081,73	66.593,00	43
120.000,20	44.176,72	55.000,00	44
175.000,20	68.916,72	En adelante	45

- **CONTINUIDAD 2011 CON VIGENCIA INDEFINIDA.** El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del capital mobiliario se mantiene en el 19%.
- **CONTINUIDAD 2011 CON VIGENCIA INDEFINIDA.** El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre las ganancias patrimoniales sujetas a retención se mantiene en el 19%.

- **CONTINUIDAD 2011 CON VIGENCIA INDEFINIDA.** El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos procedentes de arrendamientos y subarrendamientos de bienes inmuebles se mantiene en el 19%.
- **CONTINUIDAD 2011 CON VIGENCIA INDEFINIDA.** Se mantiene en el 19% el porcentaje de retención aplicable sobre los premios en metálico que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias.
- **CONTINUIDAD 2011 CON VIGENCIA INDEFINIDA.** El porcentaje del ingreso a cuenta sobre los premios satisfechos en especie se mantiene en el 19% (Recordemos que en este caso la base del ingreso a cuenta es el resultado de incrementar en un 20% el valor de adquisición o coste para el pagador).
- **CONTINUIDAD 2011 CON VIGENCIA INDEFINIDA.** El porcentaje de retención aplicable sobre los derechos de imagen se mantiene en el 24%.
- **CONTINUIDAD 2011 CON VIGENCIA INDEFINIDA.** El porcentaje de retención e ingreso a cuenta de los rendimientos de actividades profesionales se mantiene en el 15%.
- **CONTINUIDAD 2011 CON VIGENCIA INDEFINIDA.** El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos que sean contraprestación de una de las actividades económicas (que mencionamos en nuestra Comunicación 1/2007 y 3/2007) y se determine el rendimiento neto de la misma con arreglo al método de estimación objetiva se mantiene en el 1%.
- **Escala del Impuesto / Reducciones / Deducciones / Mínimos personales y familiares**
- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 2011 (LGP).** La Escala del Impuesto aplicable a la base liquidable general será gravada, en lo que hace referencia a la parte estatal, , será el que se indica a continuación:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
- Hasta euros	- Euros	- Hasta euros	- Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	66.596,00	21,5
120.000,20	22.358,36	55.000,00	22,5
175.000,20	34.733,36	En adelante	23,5

A la base liquidable general se le aplicarán los tipos de la escala autonómica que hayan sido aprobados por la Comunidad Autónoma. Así Cataluña ha aprobado la siguiente escala:

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
- Hasta euros	- Euros	- Hasta euros	- Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,5
53.407,20	8.040,86	66.596,00	21,5
120.000,20	22.358,36	55.000,00	23,5
175.000,20	35.283,36	En adelante	25,5

- **CONTINUIDAD 2011 CON VIGENCIA INDEFINIDA (LGP).** La Escala del Impuesto aplicable a la Base Imponible Especial, acumulando estatal y autonómica, será la siguiente:

<u>Base Liquidable</u>	<u>Tipo aplicable</u>
Hasta 6.000,00 €	19,00%
Desde 6.000,01 € en adelante	21,00%

- **CONTINUIDAD 2011 CON VIGENCIA INDEFINIDA:** No se altera respecto a 2010 la normativa estatal reguladora de las cuantías de reducción del rendimiento neto de trabajo. No se altera respecto a 2010 la normativa estatal reguladora del mínimo personal por contribuyente, y del mínimo por descendientes y ascendientes. Hay que resaltar que las Comunidades Autónomas tienen competencia normativa para incrementar ó reducir esas cuantías con el límite del 10%.
- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 2011.** Con efectos desde 1 de enero de 2011 **se suprime la deducción por nacimiento o adopción**. Los nacimientos y adopciones producidos en el año 2010, darán derecho a la deducción por nacimiento o adopción siempre que la inscripción en el Registro Civil se efectúe antes del 31 de enero de 2011.

- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 2011.** Las cantidades satisfechas, a partir de 1 de enero de 2011, para la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente **podrán disfrutar de la deducción por inversión en vivienda habitual únicamente para aquellos contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,20 euros.** No obstante lo anterior, la deducción por inversión en vivienda habitual adquirida con anterioridad a 1 de enero de 2011 seguirá rigiéndose por la normativa vigente a 31 de diciembre de 2010.
  
- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 2011.** Se modifica, incrementándola, la deducción por alquiler de la vivienda habitual.
  
- **CONTINUIDAD CON VIGENCIA 2011.** En Cataluña sigue aplicable una deducción en la cuota autonómica del IRPF cuyo importe máximo no puede exceder de 4.000€, consistente en el 20% de las cantidades invertidas durante 2011 en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de la constitución ó ampliación de capital de sociedades que teniendo su domicilio fiscal en Catalunya reúnan determinados requisitos ente los cuáles están el de desarrollar una actividad económica y tener como mínimo una persona empleada a jornada completa.  

Asimismo, sigue aplicable una deducción en la cuota autonómica del IRPF cuyo importe máximo no puede exceder de 10.000€, consistente en el 20% de las cantidades invertidas durante 2011 en la adquisición de acciones como consecuencia de ampliaciones de capital suscritas por medio del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo de Bolsa con domicilio en Catalunya, y condicionada a que se cumplan determinados requisitos.
  
- **CONTINUIDAD CON VIGENCIA 2011 (asimismo estuvo vigente en 2009 y 2010).** Durante los dichos años los contribuyentes que ejerzan actividades económicas cuya cifra de negocio sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla inferior a 25 empleados, podrán reducir en un 20% el rendimiento neto positivo declarado, siempre y cuando mantengan o creen empleo. A estos efectos, se tomará en consideración la plantilla media, que no deberá ser en ningún caso inferior a 1, y su comparación se hará respecto a la plantilla media de 2008. La reducción a computar no podrá ser superior al 50% del importe de las retribuciones satisfechas en el año al conjunto de los trabajadores.
  
- **CONTINUIDAD 2011 CON VIGENCIA INDEFINIDA.** El régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a España, en virtud del cual podían, cumpliendo determinados requisitos, tributar por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR), lo cual habilita para tributar al tipo impositivo previsto en el referido impuesto, tipo que es del 24%, fue modificado en 2010 incorporando un nuevo requisito a cumplir que establece

que la retribución previsible derivada del contrato de trabajo para cada uno de los años de aplicación del régimen especial no supere los 600.000€ anuales.

La dicha modificación no afecta a los trabajadores que se hubieren desplazado a España con anterioridad al inicio de 2010.

- **CONTINUIDAD 2011 CON VIGENCIA INDEFINIDA.** Con efectos 1/1/2009 se modificó la calificación como renta general de los rendimientos del capital mobiliario obtenidos por el contribuyente como consecuencia de la cesión de capitales (préstamos) a entidades vinculadas. Esa calificación implicaba que esos rendimientos en lugar de tributar como Base Imponible Especial al tipo único del 18% (actualmente 19% ó 21%) debieran tributar como Base Imponible General al tipo resultante de la escala progresiva.

Mediante la modificación se limita esa calificación de renta incluíble en la Base Imponible General sólo a la parte de esos rendimientos que se devengue por el exceso del importe de los capitales cedidos a la entidad vinculada respecto al resultado de multiplicar por 3 los fondos propios de la misma. A tales efectos se tomará en consideración el importe de fondos propios que se refleje en el balance del último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto. Asimismo, se tomará en consideración sólo la prorrata de fondos propios que corresponda al cedente de capitales en la entidad vinculada en función de su participación social en la misma. En los casos en que la vinculación no resulte de una relación de socio, el porcentaje de participación a considerar para los cálculos es del 5%.

## IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

- **NOVEDAD CON VIGENCIA 2011 (LGP).** El **coeficiente de corrección monetaria** aplicable en función del momento de adquisición del elemento patrimonial transmitido, serán los siguientes:

Año de Adquisición	Coefficiente
Con anterioridad a 01/01/1984	2,2719
1984	2,0630
1985	1,9052
1986	1,7937
1987	1,7087
1988	1,6324
1989	1,5612
1990	1,5001
1991	1,4488
1992	1,4167

1993	1,3982
1994	1,3730
1995	1,3180
1996	1,2553
1997	1,2273
1998	1,2114
1999	1,2030
2000	1,1969
2001	1,1722
2002	1,1580
2003	1,1385
2004	1,1276
2005	1,1127
2006	1,0908
2007	1,0674
2008	1,0343
2009	1,0120
2010	1,0000
2011	1,0000

- El porcentaje de pago fraccionado correspondiente al artículo 45.2 será del 18%.
- El porcentaje de pago fraccionado correspondiente al artículo 45.3 (obligatorio para las empresas con un volumen de operaciones superior a 6.010.121,04 euros, y optativo para las demás empresas) será el resultado de multiplicar por cinco séptimos el tipo de gravamen redondeado por defecto.
- Recordemos la nueva regulación de las **operaciones entre personas y/o entidades vinculadas** (ver nuestra Comunicación 1/2009 y Comunicación 10/2010).
- **CONTINUIDAD 2011 CON VIGENCIA INDEFINIDA.** El porcentaje de retención e ingreso a cuenta con carácter general **se mantiene en el 19%**.
- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 21/12/2007 (LGP).** Se adecua la regulación de la **deducción del fondo de comercio financiero**, para adaptar la normativa interna al ordenamiento comunitario. En este sentido, no será de aplicación la deducción por amortización del fondo de comercio financiero a las adquisiciones de valores representativos de la participación en fondos propios de entidades residentes en



otro Estado miembro de la Unión Europea, realizadas a partir de 21 de diciembre de 2007.

- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 2011 (RDL 13).** Se aumenta a **10 millones** de euros (anteriormente 8 millones) el importe de la cifra neta de negocios para disfrutar de los incentivos fiscales regulados para las empresas de reducida dimensión.
- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 2011 (RDL 14).** Los incentivos fiscales para las empresas de reducida dimensión también serán de aplicación en los tres períodos impositivos inmediatos y siguientes a aquél período impositivo en que la entidad o conjunto de entidades alcancen la referida cifra de negocios de 10 millones de euros., siempre que las mismas hayan cumplido las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en aquél período como en los dos períodos impositivos anteriores a este último.
- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 2011 (RDL 13).** Se modifica la obligación de documentación de las operaciones vinculadas con el único objeto de elevar el importe neto de la cifra de negocios de los 8 millones actuales a los 10 millones de euros. En consecuencia no será exigible la documentación de las operaciones vinculadas a las personas o entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo sea inferior a 10.000.000 de euros, siempre que el total de las operaciones realizadas en dicho período con personas o entidades vinculadas no supere el importe conjunto de 100.000 euros de valor de mercado.
- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 2011 (RDL 13).** Las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas, puestos a disposición del sujeto pasivo en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, podrán ser **amortizados libremente**. La deducción no estará condicionada a su imputación contable en la cuenta de pérdidas y ganancias. Recordemos que la Ley 4/2008, de 23 de diciembre añadió una Disposición Adicional a la Ley del Impuesto sobre Sociedades consistente en la posibilidad de aplicar la libertad de amortización con mantenimiento de empleo en los ejercicios 2009 y 2010, posteriormente ampliada a los años 2011 y 2012 mediante el RDL 6/2010.
- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 2011 (LGP).** Se amplía el supuesto en el que es de aplicación la deducción para evitar la doble imposición interna (dividendos y plusvalías de fuente interna) al 100%. En este sentido, la deducción también será de aplicación para aquellos casos en los que se haya tenido el porcentaje de participación del 5% pero, sin haberse transmitido la participación, se haya reducido el porcentaje tenido hasta un mínimo del 3% como consecuencia de que la entidad participada haya realizado una operación acogida al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones ...etc, o a una operación en el ámbito de ofertas públicas de adquisición de

valores. Lo anterior será aplicable a los dividendos distribuidos dentro del plazo de tres años desde la realización de la operación en tanto que en el ejercicio correspondiente a la distribución no se transmita totalmente la participación o ésta quede por debajo del porcentaje del 3%.

- **NOVEDAD CON VIGENCIA 2011 (LGP).** Se prorroga para el año 2011 el tratamiento tributario aplicado en años anteriores a los gastos e inversiones efectuados para habitar a los empleados en la utilización de nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su utilización sólo pueda realizarse fuera del lugar y horario de trabajo. En el IRPF dichos gastos e inversiones tendrán la consideración de gastos de formación. En el Impuesto sobre Sociedades dichos gastos e inversiones darán derecho a la aplicación de la deducción regulada en el dicho Impuesto.
- **CONTINUIDAD CON VIGENCIA 2011.** Se modifica el régimen fiscal de determinados contratos de arrendamiento financiero, eliminándose, para estos ejercicios, el requisito de que el importe anual de las cuotas de arrendamiento financiero correspondiente a la recuperación del coste del bien deberá permanecer igual o tener carácter creciente a lo largo del período contractual. Igualmente se regula que, en dichos ejercicios, el importe anual de la correspondiente a la recuperación del coste del bien no podrá exceder del 50% del coste del bien, caso de bienes muebles, o del 10%, tratándose de bienes inmuebles o establecimientos industriales..
- **CONTINUIDAD 2011 CON VIGENCIA INDEFINIDA.** Se disminuye el grado de participación mínimo para formar grupo de consolidación fiscal para las sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en un mercado regulado.
- **CONTINUIDAD 2011 CON VIGENCIA INDEFINIDA.** Se añade el texto subrayado, al párrafo 4º del apartado 3 del artículo 12 de la LIS relativo a la deducción en concepto de pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital de entidades. "En las condiciones establecidas en este apartado, la referida diferencia será fiscalmente deducible en proporción a la participación, sin necesidad de su imputación en la cuenta de pérdidas y ganancias, cuando los valores representen participaciones en el capital de entidades del grupo, multigrupo y asociadas en los términos de la legislación mercantil, siempre que el valor de la participación, minorado por las cantidades deducidas en períodos impositivos anteriores, exceda del valor de los fondos propios de la entidad participada al cierre del ejercicio que corresponda a la participación, corregido en el importe de las plusvalías tácitas existentes en el momento de la adquisición y que subsistan en el de la valoración. La cuantía de la diferencia deducible no puede superar el importe del referido exceso. A efectos de aplicar esta deducción, el importe de los fondos propios de la entidad participada se reducirán o aumentarán, por el importe de las deducciones y los ajustes positivos, respectivamente, que esta última entidad haya practicado por aplicación de lo establecido en este apartado correspondiente a las participaciones tenidas en otras entidades del grupo, multigrupo y asociadas."

## TIPOS DE GRAVAMEN

TIPO DE ENTIDAD	2011
RÉGIMEN GENERAL	30%
REDUCIDA DIMENSIÓN	Hasta 300.000,00----- 25% + de 300.000,00----- 30%
HIDROCARBUROS	35%

- **NOVEDAD CON VIGENCIA 2011 (LGP).** Durante los años 2009, 2010 Y 2011 para las entidades cuya cifra de negocio sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados, se estableció un tipo reducido de gravamen. Para 2011 se modifican los tramos de aplicación del tipo reducido, quedando fijados con arreglo a la siguiente escala:
  - Hasta 300.000,00 al tipo del 20% (anteriormente 120.202,41)
  - Más de 300.000,00 al tipo del 25% (anteriormente 120.202,41)

A estos efectos, se tomará en consideración la plantilla media, que no deberá ser en ningún caso inferior a 1, y su comparación se hará respecto a la plantilla media de 2008. Los requisitos para la aplicación de esta escala se computarán de forma independiente para cada ejercicio. El incumplimiento de los mismos supondrá tener que ingresar el importe resultante de aplicar el 5% sobre la base imponible, además de los intereses de demora. Cuando la entidad se hubiese constituido dentro de los años 2009, 2010 ó 2011 y la plantilla media en los 12 meses siguientes al inicio del primer período impositivo sea superior a 0 e inferior a 1, esta escala se aplicará en el período de su constitución a condición de que en los doce meses siguientes a la fecha de cierre de ese período impositivo la plantilla media no sea inferior a 1. Cuando se incumpla dicha condición será de aplicación lo dispuesto anteriormente.

## IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 2011 (LGP).** En lo relativo a la localización de las entregas del gas, se produce una ampliación de las reglas especiales de IVA, aplicables en determinados supuestos.
- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 2011 (LGP).** Siempre que se cumplan determinadas condiciones, se amplía el plazo de exención referentes en

servicios públicos postales ya sean operadores públicas o privadas siempre que sean distintos del operador al que se le encarga la prestación del servicio postal.

- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 2011 (LGP).** En el caso de que estemos hablando de las exenciones de importaciones, si éstas están seguidas de entregas intracomunitarias, se permite la actuación de un representante fiscal. En este sentido se modifica la consideración de sujeto pasivo en las importaciones, estableciéndose que en estos casos si se actúa mediante representante fiscal, este quedará obligado al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales derivadas de dichas importaciones.
- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 2011 (LGP).** Se modifican los documentos que serán considerados justificativos del derecho a la deducción, eliminándose la obligación de expedir autofactura en los casos de inversión del sujeto pasivo. A estos efectos se considerará documento justificativo del derecho a la deducción: la factura original o el justificante contable de la operación expedido por quien realice una entrega de bienes o una prestación de servicios al destinatario sujeto pasivo del Impuesto, siempre que dicha entrega o prestación esté debidamente consignada en autoliquidación del IVA. Cuando quien realice la entrega de bienes o la prestación de servicios esté establecido en la Comunidad, la factura original anteriormente indicada, deberá contener los requisitos establecidos por la Directiva relativa al sistema común del IVA.
- **NOVEDAD 2011 (RD 1789).** Se amplía hasta 31 de marzo de 2011 el plazo para la presentación de las solicitudes de devolución correspondientes a cuotas soportadas durante 2009 por empresarios o profesionales no establecidos en el territorio de aplicación del IVA pero establecidos en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla.
- **CONTINUIDAD 2011 CON VIGENCIA INDEFINIDA.** Con efectos desde 01/07/2010 el tipo general del IVA pasó a ser del 18% (hasta esa fecha el 16%).
- **CONTINUIDAD 2011 CON VIGENCIA INDEFINIDA.** Con efectos desde 01/07/2010 el tipo reducido del IVA pasó a ser del 8% (hasta esa fecha el 7%).
- **CONTINUIDAD 2011 CON VIGENCIA INDEFINIDA.** No se modificó el tipo súper reducido del IVA, manteniéndose en el 4%.
- **CONTINUIDAD 2011.** Se aplaza hasta 2012 la obligación de presentar, con carácter general la declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registros de IVA.

Recordemos que esta obligación ya había sido aplazada hasta 01/01/2010 para los sujetos pasivos que no estuviesen inscritos en el registro de devolución mensual del IVA.

- Recordemos la **responsabilidad subsidiaria en el pago de cuotas de IVA**. Serán responsables subsidiarios de las cuotas de IVA repercutido aquellos destinatarios de las operaciones que sean empresarios o profesionales y debieran razonablemente presumir que el Impuesto repercutido no va a ser objeto de declaración e ingreso. Se considerará que los destinatarios de las operaciones debían razonablemente presumir que el Impuesto repercutido no sería declarado e ingresado en los casos en que hayan satisfecho un precio notoriamente anómalo.
- Recordemos la nueva regulación del **régimen de tributación del IVA consolidado** (ver nuestra Comunicación 6/2007).

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR DE 01/01/2011 (LGP)**. Se modifica para adecuar el ordenamiento interno a la jurisprudencia comunitaria, con la única finalidad de establecer el **porcentaje de participación en el mínimo del 5% para que queden exentos los dividendos distribuidos por sociedades filiales residentes en España a sociedades matrices** residentes en la Unión Europea o a sus establecimientos permanentes, todo ello sin perjuicio de que deban cumplirse el resto de requisitos, que no son objeto de modificación, para gozar de dicha exención. También tendrá la consideración de sociedad matriz aquella entidad que habiendo tenido el mencionado porcentaje de participación pero, sin haberse transmitido la participación, este porcentaje tenido se haya reducido hasta un mínimo del 3 por ciento como consecuencia de que la sociedad filial haya realizado una operación acogida al régimen fiscal especial de fusiones, escisiones ...etc, o una operación en el ámbito de ofertas públicas de adquisición de valores. Esta consideración se mantendrá dentro del plazo de tres años desde la realización de la operación en tanto que en el ejercicio correspondiente a la distribución de los dividendos no se transmita totalmente la participación o ésta quede por debajo del 3% de participación.
- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR DE 01/07/2011 (LGP)**. Se califican como rentas exentas, las siguientes: Los cánones o regalías satisfechos por una sociedad residente en territorio español o por un establecimiento permanente situado en éste de una sociedad residente en otro Estado miembro de la Unión Europea a una sociedad residente en otro Estado miembro o a un establecimiento permanente situado en otro Estado miembro de una sociedad residente de un Estado miembro cuando concurren los siguientes requisitos: (i) Que ambas sociedades estén sujetas y no exentas a alguno de los tributos mencionados en el artículo 3.a).iii) de la Directiva

2003/49/CE; (ii) Que ambas sociedades revistan alguna de las formas previstas en el anexo de la Directiva 2003/49/CE; (iii) Que ambas sociedades sean residentes fiscales en la Unión Europea y que, a efectos de un convenio para evitar la doble imposición sobre la renta concluido con un tercer Estado, no se consideren residentes de ese tercer Estado. (iv) Que ambas sociedades sean asociadas. A estos efectos, dos sociedades se considerarán asociadas cuando una posea en el capital de la otra una participación directa de, al menos, el 25 por ciento, o una tercera posea en el capital de cada una de ellas una participación directa de, al menos, el 25 por ciento. La mencionada participación deberá haberse mantenido de forma ininterrumpida durante el año anterior al día en que se haya satisfecho el pago del rendimiento o, en su defecto, deberá mantenerse durante el tiempo que sea necesario para completar un año; (v) Que, en su caso, tales cantidades sean deducibles para el establecimiento permanente que satisfice los rendimientos en el Estado en que esté situado; (vi) Que la sociedad que reciba tales pagos lo haga en su propio beneficio y no como mera intermediaria o agente autorizado de otra persona o sociedad y que, tratándose de un establecimiento permanente, las cantidades que reciba estén efectivamente relacionadas con su actividad y constituyan ingreso computable a efectos de la determinación de su base imponible en el Estado en el que esté situado. Esta exención no será de aplicación cuando la mayoría de los derechos de voto de la sociedad perceptora de los rendimientos se posea, directa o indirectamente, por personas físicas o jurídicas que no residan en Estados miembros de la Unión Europea, excepto cuando aquélla pruebe que se ha constituido por motivos económicos válidos y no para disfrutar indebidamente de esta exención.

## **IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.**

- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 3/12/2010 (RDL 13).** Se exonera de tributación en el ITP (modalidad de operaciones societarias) la constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea.

## **IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI). INTERÉS LEGAL E INTERÉS DE DEMORA. TASAS.**

- **NOVEDAD CON VIGENCIA 2011 (LGP).** Con efectos 1 de enero de 2011, se actualizarán todos los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación

del coeficiente 1, sin que ello sea de aplicación a aquellos valores fijados aplicando las ponencias de valoración aprobadas entre el 1 de enero de 2001 y el 30 de junio de 2002.

- **NOVEDAD CON VIGENCIA 2011 (LGP).** El tipo de interés legal para 2011 se fija en el 4%, y el tipo del interés de demora se fija en el 5%.
- **NOVEDAD CON VIGENCIA 2011 (LGP).** Se elevan a partir del 1 de enero de 2011 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente 1,01 al importe exigible durante el año 2010. Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente las tasas que hubieran sido creadas u objeto de actualización específica por normas dictadas en el año 2010.

## **OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER FISCAL Y MERCANTIL.**

- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA (RDL 13).** Eliminación de la obligatoriedad del Recurso Cameral Permanente. Se hace voluntaria la pertenencia a las cámaras de comercio, industria y navegación y, por tanto, la contribución a la cuota cameral.
- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 3/12/2010 (RDL 13).** Se adoptan medidas para agilizar y simplificar la constitución de sociedades mercantiles de capital, principalmente en lo que hace referencia a las sociedades de responsabilidad limitada.
- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 3/12/2010 (RDL 13).** Se modifica la forma de la convocatoria de la Junta General de las sociedades mercantiles de capital. En este sentido, como regla general, la Junta General será convocada mediante anuncio publicado en el BORME y en la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia. Quedan a salvo las regulaciones especiales establecidas en Estatutos que la Ley permite para las sociedades de responsabilidad limitada.
- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 3/12/2010 (RDL 13).** En las SA, el acuerdo de cambio de denominación, de domicilio, de sustitución o de cualquier otra modificación del objeto social, se publicará en la página web de la sociedad. Sólo en el caso de que no exista página web, se anunciará en dos periódicos de gran circulación en la provincia.
- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 3/12/2010 (RDL 13).** El acuerdo de reducción del capital en las SA deberá ser publicado en el BORME y en la página web

de la sociedad. En el caso de que no exista página web se publicará además de en el BORME, en un periódico de gran circulación de la provincia.

- **NOVEDAD CON VIGENCIA INDEFINIDA A PARTIR 3/12/2010 (RDL 13).** La disolución de la sociedad de capital se inscribirá en el Registro Mercantil. El registrador mercantil remitirá de oficio, de forma telemática y sin coste adicional alguno, la inscripción de la disolución al BORME para su publicación. Además, si la sociedad fuera anónima, la disolución se publicará en la página web de la sociedad o, en el caso de que no exista, en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social.

Quedamos a su disposición para aclarar cualquier duda que se les plantee y aprovechamos la ocasión para saludarles atentamente.